

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**6474/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**18 de noviembre del 2022****Sistema de Agua Potable, Drenaje y  
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de mayo de 2023****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***"...NO ESTÁ RESPONDIENDO EN EL  
PLAZO DE LEY;..." (Sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****No otorgó respuesta****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se **apercibe****SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **6474/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de  
mayo de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6474/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 07 siete de noviembre de 2022  
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través  
de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 142517722000592.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del  
Sujeto Obligado, el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de  
Transparencia, quedando registrado con el número RRDA0580622.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre de 2022  
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número  
de expediente **6474/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio  
Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los  
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Se admite y se requiere.** El 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós,  
el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas  
las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al  
expediente **6474/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de

referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6539/2022**, el día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado de forma electrónica, con fecha 09 nueve de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**6. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, la parte recurrente presentó vía correo electrónico, manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de noviembre de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	08 de noviembre de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	17 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	09 de diciembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18 de noviembre de 2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 6474/2022;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 142517722000592;
- c) Impresiones de la Plataforma Nacional de Transparencia

El **sujeto obligado**, remitió los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de fecha 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 142517722000592;
- c) Copia simple del expediente que integró la ponencia instructora hasta el momento de su admisión;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“...gasto por concepto de ALIMENTOS Y UTENSILIOS en el mes de julio del 2022, quiero un desglose del ejercicio y facturas que comprueben la ejecución...” (Sic)*

Inconforme con la falta respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“...NO ESTÁ RESPONDIENDO EN EL PLAZO DE LEY...” (SIC)*

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe se limitó a informar que la Unidad de Transparencia requirió a la Jefatura de Contabilidad y Presupuesto, siendo esta última omisa de cumplimentar lo solicitado por la Unidad.

Al respecto, la parte recurrente presentó las siguientes manifestaciones:

*“...no me dieron lo que pedí...” (SIC)*

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado parcialmente**, puesto que **le asiste a la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue presentada con fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós y feneciendo el término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al sujeto obligado, el día 17 diecisiete del mismo mes y año, sin que a tal fecha la autoridad recurrida hubiese otorgado respuesta.

Consecuencia de lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

De igual forma, el área generadora Jefatura de Contabilidad y Presupuesto del sujeto obligado, fue completa omisa de otorgar respuesta a lo solicitado por la Unidad de Transparencia; por lo tanto, se le apercibe al Titular Jefatura de Contabilidad y Presupuesto del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son instruidos por la Unidad de Transparencia a fin de otorgar respuesta a la solicitudes de información que le son canalizadas, en caso contrario,

se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, en la que entregue la totalidad de la información solicitada; si fuera el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días

hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

**CUARTO.-** Se le **apercibe** al Titular Jefatura de Contabilidad y Presupuesto del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son instruidos por la Unidad de Transparencia a fin de otorgar respuesta a la solicitudes de información que le son canalizadas, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6474/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR**